

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónicos del despacho, los días 27 de febrero, 03, 23 y 27 de marzo de 2023, se recibieron respuestas sobre algunos de los oficios remitidos por el despacho. Adicionalmente, de la misma forma virtual, los días 01, 16 y 21 de marzo de 2023, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A Despacho, 31 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00042 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Santiago Villa Vélez.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve solicitudes.
Auto interloc.	# 0386.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, las respuestas radicadas de manera virtual los días 27 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.); el 03 de marzo por el Banco Itaú, y por el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín; el 23 de marzo por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; y el 27 de marzo de 2023 por Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; sobre los oficios por medio de los cuales el despacho comunicó algunas medidas cautelares. Se recuerda que para el conocimiento de las respuestas en mención, los apoderados judiciales de las partes cuentan con acceso virtual al expediente nativo.

Segundo. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, que fue radicado el 01 de marzo corriente, se pronuncia con relación al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado, en contra del auto que libró el mandamiento de pago; y en el segundo, que fue radicado el 21 de marzo de 2023, solicita se decrete una medida cautelar.

Tercero. Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad demandante, dentro de los términos previstos en el parágrafo del artículo 9° de la

Ley 2213 de 2022, se pronunció con relación al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado, en contra del auto que libró el mandamiento de pago; se prescindirá del traslado secretarial de dicho recurso, que fue ordenado mediante providencia del 27 de febrero de 2023; y, por lo tanto, ejecutoriada esta providencia, el despacho se decidirá lo pertinente con relación al mencionado recurso.

Cuarto. En cuanto a la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, se tiene que la misma ya había sido solicitada por el extremo activo al momento de radicar la demanda, se decretó mediante auto del 10 de febrero de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, y se ofició informando la medida; tanto así que el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín**, el 23 de marzo de 2023, radicó respuesta con relación a ello, de la cual ya se puso en conocimiento a la parte interesada conforme a lo indicado en el numeral primero de esta providencia. Por lo tanto, la solicitud de la parte demandante se torna en **improcedente**, y se le remite a lo ya dispuesto por el despacho en ese sentido, y se insta al memorialista a que atienda al curso del proceso, para que evite reiterar peticiones que ya se encuentran resueltas.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial del demandado el 16 de marzo de 2023. Sin embargo, deberá tener en cuenta la apoderada de dicha parte, que como radicó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, los términos para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, actualmente se encuentran suspendidos desde la radicación del recurso, y hasta que el despacho se pronuncie sobre el mismo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>053</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
